



Magistrado Ponente Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-461  
24 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Gustavo Andrés Garzón Bahamon contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

El señor Gustavo Andrés Garzón Bahamon, el 11 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Señala que el puntaje otorgado a la prueba de conocimiento es de 315.78 el cual conforme al Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 al aplicar una regla de tres se obtiene que el puntaje en este ítem debió ser de 421.04 por ende se presenta un error y este debe ser corregido.

En cuanto al factor experiencia adicional y docencia se le asigno cero puntos, pero en realidad con la documentación aportada al momento de la inscripción demuestra que adquirió el título profesional en julio de 2014, por lo tanto, contaba con tiempo adicional al requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que señala:

*“Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos”.*

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

$$\begin{aligned} Y &= \text{Puntaje en la escala 300 a 600} \\ X &= \text{Puntaje en la escala 800 a 1000} \\ Y &= 1,5X - 900 \end{aligned}$$

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la formula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 810.52 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 315.78 puntos.

Expuesto lo anterior, esta Corporación no le ha vulnerado derecho alguno, toda vez, que la Convocatoria es una norma obligatoria que regula todo el proceso de selección y su desconocimiento quebrantaría principios de transparencia, la publicidad e imparcialidad, de modo que las normas del concurso establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse.

Sobre este asunto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”<sup>2</sup>.*

### 3.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

#### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Gustavo Andrés Garzón Bahamon al momento de la inscripción a la convocatoria, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la terminación de materias en derecho, esto es desde el 16 de junio 2013.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.*

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así

<sup>2</sup> Sentencia T-682 de 2016.

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Gustavo Andrés Garzón Bahamon contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado por Adrián Tejada Lara	1 de febrero de 2010 al 29 de julio de 2011	No se asigna puntaje debido a que no cuenta como experiencia profesional
Certificado 17-1465 expedido por el Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva	12 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2012	No se asigna puntaje debido a que no cuenta como experiencia profesional
	6 de julio de 2012 al 21 de febrero de 2013	No se asigna puntaje debido a que no cuenta como experiencia profesional
	Se contabiliza a partir del 16 de junio de 2013 al 31 de octubre de 2015	2 años, 4 meses y 16 días
	5 de noviembre de 2015 al 24 de marzo de 2016	4 meses y 20 días
	29 de marzo de 2016 al 11 de octubre de 2017	1 año, 6 meses y 14 días

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, es tener dos años de experiencia profesional relacionada, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (1547 días) para valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
1550	720	830

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 827 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 830 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 46.11$$

Conforme a lo anterior, es necesario modificar la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 46.11 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

## CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 0 puntos en el factor experiencia adicional y docencia asignado al señor Gustavo Andrés Garzón Bahamon, en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse, asignándole 46.11 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al concursante Gustavo Andrés Garzón Bahamon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.065, en el factor experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, así:

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Gustavo Andrés Garzón Bahamon contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
GARZON BAHAMON GUSTAVO ANDRES	7.732.065	315,78	46,11	30	162,50	554,39

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT